



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Federación de Bomberos Voluntarios de Río Negro fue creada el 15 de diciembre de 1968, pero ya años atrás eran muchas las localidades de la provincia que contaban con el invalorable servicio que ellos nos brindan.

En el año 1984 se sanciona la ley provincial número 1832 (histórica), reglamentada por decreto número 1452/84, donde se les asignó, como mínimo, el 2% del producido líquido de la explotación de los juegos de azar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa. Luego, debido a que es mucho el tiempo transcurrido desde aquella fecha a la actualidad para seguir sosteniendo a estas instituciones con ese porcentaje, no sólo por el tiempo transcurrido sino por la innegable necesidad de adaptar los aumentos en los costos a la realidad actual, se modifica el porcentaje llevándolo a un 4%, como está establecido y vigente según el punto 1) del artículo 12 de la ley provincial K n° 48.

Con el pasar de las décadas amplios cambios de situaciones tanto poblacionales como institucionales se han venido produciendo. Los pueblos se convirtieron en ciudades y en donde no había asentamientos aparecieron nuevos pueblos. Por ende, la presencia de más personas motivaron más hogares, más viviendas que se edificaron con nuevas técnicas de construcción que incorporaron productos sofisticados que tienen en su composición materiales que generan gases tóxicos y que alimentan altamente el desarrollo del fuego. Las Instituciones Bomberiles debieron agregar a su ya noble tarea, la obligatoria de capacitarse para atender toda la nueva problemática que surge del desarrollo que mencionamos, los hombres y mujeres que quieren tener esta noble tarea deben capacitarse para combatir los más variados siniestros, incendios de interfase, rescate vehicular, rescate en alturas y accidentes de personas. En las zonas rurales hay que agregar, incendios de campos, incendios de chacras, lluvias torrenciales, en la Zona Andina grandes nevadas, catástrofes naturales, incendios forestales y en todos los ámbitos siniestros con materiales peligrosos. Debemos agregar que la capacitación no es factible ser desarrollada sino va acompañada por los elementos, equipamientos, vehículos y ropa adecuada, la provisión de todo esto requiere disponer de fondos que no siempre están a disposición de las Asociaciones, éstas tratan de satisfacer económicamente sus necesidades pero nunca es lo suficiente por el poco desarrollo financiero de este tipo de instituciones sin fines de lucro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como el servicio de bomberos en todos los casos es resorte del Estado, tanto Nacional como Provincial y Municipal estos estamentos oficiales no deben estar ausentes al momento de financiar a estas Asociaciones pues de su buen funcionamiento dependen la vida y el patrimonio de los habitantes. Los aportes de fondos no siguieron la velocidad del aumento del precio de los elementos necesarios, pues estos son en su más amplia mayoría de origen importado, todo esto agravó la situación económica de las Instituciones Bomberiles.

El artículo 10 de la ley provincial D n° 168 expresa que: "Es obligación de la Federación promover la creación de Cuerpos y Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo centro urbano que carezca de ellos, proporcionando ayuda y asesoramiento a los Cuerpos y sociedades en formación e impulsar la capacitación permanente de los mismos...".

Por todo lo expuesto, es que consideramos necesario realizar una modificación en el punto 1) del inciso a) del artículo 12 de la ley provincial K n° 48.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el punto 1), del inciso a) del artículo 12 de la ley provincial K n° 48, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Diez por ciento (10%) como mínimo para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa. El mismo tiene carácter de subsidio y se liquida en forma mensual”.

Artículo 2°.- De forma.